

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 066

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO ~~BOQUE A.R.I.~~ Proyecto de ley declaran-  
do de utilidad pública y sujetos a  
expropiación a distintos inmuebles ubica-  
dos en la ciudad de Rio Grande.

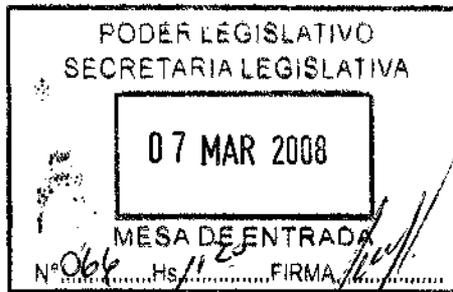
Entró en la Sesión de: 03 Abr. 2008

Girado a Comisión Nº 372

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
BLOQUE A.R.I.



### Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto forma parte de los asuntos que esperaron en comisión su tratamiento y, por el paso del tiempo, perdieron estado parlamentario. A los efectos de lograr una resolución a una problemática de inequidad que padecen familias en la ciudad de Río Grande, insistimos en el abordaje serio y profundo del tema que pasamos a detallar:

A través de la ley provincial 598, publicada en el Boletín Oficial el 29/12/03, se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación varias Parcelas de diversos Macizos de la Sección K de Río Grande, con el objeto de "ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio".-

Así, más de cien familias hallaron un camino para la solución habitacional, estando en trámite la regularización dominial sobre los terrenos en que hace muchos años asentaron sus viviendas.-

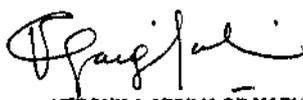
Sin embargo, un número de alrededor de treinta familias de los mismos macizos, de idéntica situación e historia, quedaron fuera del principio de solución encarado, sin que sus parcelas figuraran en la referida ley de expropiación.-

Entendemos que la situación generada es injusta, por propiciar un trato diferente en igualdad de condiciones.-

Ante ello creemos que corresponde subsanar dicho injusto, garantizando a los excluidos el mismo trato que a sus vecinos, ampliando la expropiación de modo que todos puedan encarar la regularización dominial de los lotes que hace años ocupan y en los cuales han consolidado sus familias y han transitado un tramo importante de sus vidas.-

Es por ello que pedimos a nuestros pares acompañen el presente proyecto.-

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEBEZA

  
VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo



Poder Legislativo  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º-** Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección K, Macizo 35: Parcela 7 y 17; Macizo 36: Parcelas 11 y 22; Macizo 37: Parcelas 1, 6, 15 y 20; Macizo 38: Parcelas 1, 2, 7, 10, 18 y 23; Macizo 97A: Parcelas 3 y 10; Macizo 98: Parcelas 1 y 5; Macizo 99: Parcelas 2 y 19; Macizo 100: Parcela 19.

**Artículo 2º-** Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación se limitan al terreno o lote, quedando excluido todo lo edificado, plantado, adherido y mejoras que contienen los mismos.

**Artículo 3º-** La indemnización correspondiente será fijada por el tribunal de Tasación de la Nación autorizando, si correspondiera, a deducir pagos efectuados con anterioridad en acuerdos preexistentes sobre el bien expropiado.

**Artículo 4º-** La presente Ley tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes, con el fin de regularizar la situación legal, otorgándoles los respectivos títulos de dominio.

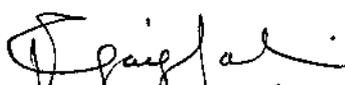
**Artículo 5º-** Sin perjuicio de la indemnización al expropiado, los lotes mencionados en el art. 1º serán otorgados por el Poder Ejecutivo a los interesados a valor de PESOS SIETE por metro cuadrado (\$7,00 / m<sup>2</sup>) por parcela.

**Artículo 6º-** La cesión a que hace referencia el artículo anterior se efectuará a través de los órganos que estipule el Poder Ejecutivo manteniendo los criterios de accesibilidad, solidaridad y necesidad social.

**Artículo 7º-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a realizar todas las gestiones para dar cumplimiento a al presente Ley, incluyendo las modificaciones presupuestarias necesarias.

**Artículo 8º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DENEZA

  
VERÓNICA CECILIA DE MARÍA  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo